

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: KEVIN FERNANDO GUARDO MÁRQUEZ  
DEMANDADO: OLGA STELLA MÁRQUEZ AGUDELO y PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICADO: 680013103011 2021 00250 00

CONSTANCIA.- Al Despacho del señor Juez informando que la curadora ad-litem de las personas indeterminadas propuso una excepción de fondo. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 6 de abril del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref.- 2021-00250-00

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

La demandada OLGA STELLA MÁRQUEZ AGUDELO constituyó apoderado judicial y contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni formular excepciones de fondo, luego no hay lugar a correr traslado alguno. No existe prueba de que la parte demandante haya adelantado diligencias de notificación de esta demandada, razón por la cual es procedente tener a OLGA STELLA MÁRQUEZ AGUDELO como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con lo normado en los incisos 1º y 2º del artículo 301 del C.G.P., esto es a partir del seis (06) de abril de 2022, fecha de presentación de la contestación a la demanda.

RECONÓZCASE personería a HENRY ALEXANDER DUARTE ANGARITA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 13.861.550, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 232.878 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada OLGA STELLA MÁRQUEZ AGUDELO, en los términos y para los efectos del poder conferido (pág. 5, PDF017).

Ahora bien, con el escrito de contestación, la curadora *ad-litem* de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS formuló una excepción de fondo contra la demanda principal, sin que exista acuse de recibo del mismo por quien representa los intereses del demandante (parágrafo del art. 9, Dec. 806/20).

En consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado a la parte demandante, de la excepción de fondo presentada contra la demanda principal por las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS (pdf16, C-1), por el término de cinco (5) días, «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

Súrtase el traslado por Secretaría, en concordancia con lo previsto en el art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 033 del 11 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5672f44509b1c755a147a8efb426fed3b79ce2f9c7cf6a5bbb03ccc3e3cf1593**  
Documento generado en 10/05/2022 09:20:05 AM

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: KEVIN FERNANDO GUARDO MÁRQUEZ  
DEMANDADO: OLGA STELLA MÁRQUEZ AGUDELO y PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICADO: 680013103011 2021 00250 00

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**